

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

D. Julián González, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Eduardo Iñigo, vecino de Segovia, en el día once del actual un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de "San José," en terreno franco, y en término de esta ciudad, en sitio llamado "Cerro de la Horca," lindante al N., con tierras de don Leopoldo Sequera; al E., con erial y carretera de San Rafael á Segovia; al S., con tierras de don Leopoldo Sequera, y al O., con tierras de D. Telesforo Labrador, D. Patricio Fernández, Excelentísimo Sr. Marqués del Arco, terrenos de la estación del ferrocarril y de D. Leopoldo Sequera; designando las ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la tajea situada en el kilómetro 94 de la carretera de San Rafael á Segovia, en el lado de aguas abajo; desde él se medirán en dirección N., 260 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección O., 100 metros, fijándose la 2.ª estaca; desde ésta formando un ángulo de 58 grados con el S., se medirán 467 metros, fijándose la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección E., se medirán 480 metros, fijándose la

4.ª estaca; quedando formado un perímetro de 75.400 metros superficiales.

Los terrenos donde esta designación se verifica son propios de D. Leopoldo Sequera, D. Patricio Fernández, Excmo. Sr. Marqués del Arco, D. Telesforo Labrador y D. José Azpírez.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 14 de Febrero de 1896.

El Gobernador,  
**Julián González.**

Ministerio de la Gobernación.

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazo, decretada por V. S. en 26 de Octubre último, ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Por Real orden de 7 del corriente se consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente relativo á la suspensión de D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazo, decretada por el Gobernador civil de Canarias en 26 de Octubre último.

Resulta de los antecedentes, que en circular de 29 de Junio pasado recordó el Gobernador de Canarias á los Ayuntamientos de la provincia, que habían debido instruir los expedientes de prófugos de los reemplazos de 1879 á 1895, con arreglo á las disposiciones que citó, y que remitieran al Gobierno civil, entregando además copia autorizada á la Guardia provincial, una relación certificada por cada reemplazo de todos los mozos no presentados, en la que se hicieran constar las fechas en que fueron fallados por el Ayuntamiento los expedientes de prófugos. En otra circular de 7 de Agosto siguiente se encargó el cumplimiento de la anterior, conminando con la multa de 500 pesetas á todos los Ayuntamientos que no presentasen la relación de mozos dentro del término de ocho días.

En 18 de Agosto se impuso la multa al Ayuntamiento de Mazo, y en comunicación fechada en 16 del mes citado, pero no recibida en el Gobierno civil hasta el día 26, remitió el Alcalde una relación de los mozos declarados prófugos en los reemplazos de 1879 á 1895. En la relación no aparece la lista de los mozos no presentados en cada reemplazo, ni la de los expedientes instruidos contra los mismos que era lo pedido por el Gobernador, sino que se certificaba solamente no haber recaído declaración de prófugo,—sin que se exprese la causa,—en los reemplazos de 1879 á 1888; haberse incoado en los mismos años algunos expedientes para averiguar el paradero de determinados mozos ó hacer la declaración de prófugos; haberse hecho esta declaración en tres mozos del reemplazo de 1889; y que, en general, para los reemplazos de 1890 á 1895 no se hizo ninguna declaración, por haber sido declarados soldados sorteables los que no compare-

cieron, en virtud de hallarse comprendidos en la causa 5.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazo y no constar se les hiciera el requerimiento que previene el art. 101 de la ley citada.

Confirmada la multa por el Gobernador, con fecha 2 de Septiembre, dispuso que el Alcalde, convocara al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para que se formasen las relaciones con arreglo á la circular.

El Gobernador, en otro oficio de 18 de Septiembre, exigió nuevamente en cumplimiento de la circular, manifestando á su vez el Alcalde que no se había hecho la declaración de prófugos de los mozos que se hallaban en Ultramar, por constar sus respectivas residencias, por lo que consultaba si era suficiente la relación que obraba en el Gobierno civil, resolviendo el Gobernador en 30 del mismo mes que era preciso cumplir la repetida circular, haciendo constar las fechas de instrucción y fallo de todos los expedientes.

En 26 de Octubre, el Gobernador, fundándose en que no se había cumplido el servicio á pesar del tiempo transcurrido, siendo esta falta grave, motivo bastante para la suspensión del Alcalde en este cargo y que la de los Concejales procede cuando incurren en desobediencia asimismo grave después de haber sido apercibidos y multados, suspendió á D. Antonio Juan González en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Mazo.

La Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador por estar justificada, instruyendo además el expediente de separación en el cargo de Alcalde que previene el art. 189 de la ley Municipal.

Considerando que al efecto del art. 189 citado, es causa grave para suspender á D. Antonio

Juan González en el cargo de Alcalde el no haber cumplido este con la circular del Gobernador fecha 29 de Junio, remitiendo la relación de los mozos no presentados, y determinando en ella los expedientes instruidos contra los mismos y las fechas de los respectivos fallos, dando lugar á que se publicara la segunda circular de 7 de Agosto en que se recordó el cumplimiento de la anterior, la que también ha sido desobedecida:

Considerando que el propio interesado ha incurrido en desobediencia grave, insistiendo en ella después de apercibido y multado, por cuanto fué apercibido en la circular de 7 de Agosto, multado en la orden de 18 de Agosto, é insistió en la desobediencia al no cumplir las órdenes de 2, 18 y 30 de Septiembre en que se exigía el exacto cumplimiento de lo mandado, por lo que la desobediencia es grave á causa de haberse repetido, hallándose estos hechos comprendidos para los efectos de la suspensión en el párrafo último del art. 189:

Considerando que la multa impuesta al Alcalde y Concejales debe ajustarse al art. 184 de la ley, y que procede instruir expediente de separación de D. Antonio Juan González en el cargo de Alcalde:

Considerando que los hechos que determinan la suspensión de González en los cargos de Alcalde y Concejales pueden ser constitutivos de delito, por lo que respecto de dicho interesado deben pasarse los antecedentes á los Tribunales á los efectos del artículo 191 de la ley, párrafo último, y para que hagan efectiva la responsabilidad en que aquél pudiera haber incurrido.

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la providencia del Gobernador, instruyendo al Alcalde suspenso el expediente de separación y pasando á los Tribunales los antecedentes relativos á la desobediencia de D. Antonio Juan González.

Y 2.º Que se ordene al Gobernador haga efectiva la multa impuesta, con arreglo al art. 184 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1896.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador civil de Canarias.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

Decidida como se halla esta Delegación á no tolerar la menor negligencia á los Jueces municipales en el cumplimiento de

los deberes que les impone el artículo 146 del vigente reglamento para el impuesto de derechos reales, recuerda á los mismos la obligación en que están de remitir relaciones de fallecidos trimestralmente.

Hasta ahora, estas relaciones se referían solo á los que habían testado; pero conviene á la mejor investigación del impuesto, se haga constar cuantas personas dejan de existir, aun cuando no hayan otorgado testamento, expresando siempre la fecha del fallecimiento, nombre, apellidos y edad del difunto, nombres, apellidos y vecindad del cónyuge y de los hijos, si los hubiere, fecha del testamento y persona ante quien se otorgó, cuando le haya; teniendo en cuenta los Jueces municipales que será inexorable esta Delegación con los que por cualquier causa dejen de cumplir este servicio; promoviendo desde luego los oportunos expedientes contra los que desatiendan estas prevenciones, hasta que se les imponga la multa á que se hagan acreedores, y que las relaciones con los expresados datos de los fallecidos ab intestato en el año natural último, se remitirán á mi autoridad en lo que falta de mes; pues pasado el último día del actual, se formará una relación de los que no lo hayan hecho, que se remitirá al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, con propuesta de la corrección que corresponda.

Segovia 13 de Febrero de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

**Alcaldía de Aldea del Rey.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace indispensable que todos los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de las variaciones que hubieren experimentado en su riqueza en el año actual, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; y transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten por extemporáneas, y será perdido el derecho á reclamar de agravio.

Aldea del Rey 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Basilio Herranz.

**Alcaldía de Añe.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con exactitud á la formación de los apéndices al amillaramiento de riqueza rústica y urbana, que servirán de base á los repartimientos para el año económico próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones justificadas acompañando los títulos legales de pertenencia, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo advertirles que transcurrido dicho pla-

zo, no serán admitidas las que se presenten.

Añe 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Lincio Aragoneses.

**Alcaldía de Muñoveros.**

Dispuesta la Junta pericial de este pueblo á formar los apéndices al amillaramiento de la riqueza inmueble, que han de servir de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 1897, todos los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en dicha riqueza, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, contados desde esta fecha, relaciones por duplicado, acompañadas de documentos en que se haga constar la transmisión y se justifique el pago de los derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Muñoveros 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Estanislao Borreguero.

**Alcaldía de Carbonero el Mayor.**

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.390 pesetas, á cobrar por mensualidades vencidas de fondos municipales.

Los aspirantes á obtenerla podrán presentar en esta Secretaría las correspondientes solicitudes y demás documentos que justifiquen su aptitud, durante un plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que una vez transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Carbonero el Mayor 13 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

**Alcaldía de Arevalillo.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto el apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana de 1896 á 97, es preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, presenten en esta Alcaldía en el plazo de quince días, seguidos al en que tenga el presente la publicidad debida, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido y acompañando á las mismas los documentos de traslación de dominio; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que después se presenten.

Arevalillo 12 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Felipe del Barrio.

**Alcaldía de Santa María de Nieva.**

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal que han de servir de base á los repartimientos de la contribución sobre riqueza rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1896 á 97, quedando de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en ellos incluidos, puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo que habrá de contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Santa María de Nieva 15 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Aureliano Redondo.

**Alcaldía de San Miguel de Bernuy.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos del próximo ejercicio de 1896-97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y con arreglo á la ley, en el preciso término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, no serán admitidas.

San Miguel de Bernuy 11 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Lorenzo Martín.

**Regimiento caballería de Burgos, núm. 35.—Reserva.**

**CIRCULAR.**

Teniendo en cuenta que la entrega en Caja de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1884, dió principio el día 10 de Febrero de aquel año y que en igual día del actual han de empezar á extinguir los doce años de servicio fijados en el art. 2.º de la ley de 8 de Enero de 1882, desde el expresado día 10 se dará principio á expedir las licencias absolutas á los individuos del arma de caballería del referido reemplazo, en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden circular fecha 4 del presente mes (*Diario oficial* núm. 27); pudiendo los de esa provincia que hayan servido en los regimientos dragones de Numancia y cazadores de Treviño, solicitarlo á este Cuerpo por conducto de las autoridades locales respectivas, acompañando á la vez los pases que obran en poder de los interesados, como asimismo podrán verificarlo los pertenecientes á los reemplazos de 1882 y 1883 que hasta la fecha no lo hayan verificado.

Burgos 9 de Febrero de 1896.—El Coronel.

**MONTE DE PIEDAD.**

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vencidos en el mes de Enero último, comprendidos con los números 401 al 588 del libro 149; números 142 al 1.002 del libro 157, y números 1 al 60 del libro 158; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 13 de Febrero de 1896.—El Presidente, Gabriel Rebollo Ballesteros.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.